



INFORME DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA AL DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE NUEVAS MEDIDAS TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto principal implementar un segundo paquete de medidas excepcionales a fin de mitigar el impacto económico negativo que la emergencia sanitaria actual está produciendo en general sobre los contribuyentes.

Dichas medidas se encuentran dirigidas a flexibilizar y agilizar determinados tratamientos tributarios a fin de que los contribuyentes cuenten con plazos razonables que posibiliten su aplicación, y pueden resumirse de la siguiente manera:

- Se posibilita que determinados contribuyentes (trabajadores en ERE o ERTE y empresarios individuales) puedan sacar derechos consolidados de instrumentos de previsión social para hacer frente a la situación actual.
- Se establecen, a efectos tributarios, algunas medidas de flexibilización en relación con determinados fondos de inversión a largo plazo europeos.
- Se adoptan una serie de medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios, tales como:
 - En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** se amplían ciertos plazos relacionados con el tratamiento que la inversión en vivienda habitual tiene a efectos del IRPF.
 - En el **Impuesto sobre Sociedades** se amplían los plazos para poder aplicar la libertad de amortización y amortización acelerada para elementos del inmovilizado en construcción, para materializar la reinversión de beneficios extraordinarios o las cantidades destinadas a dotar la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva, entre otros.
 - En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** se amplía en seis meses el plazo para la presentación de la documentación justificativa de que la vivienda cumple los requisitos para ser considerada vivienda habitual del adquirente.
- Fijación de nuevos plazos de presentación de las autoliquidaciones de los meses de febrero, marzo, abril y mayo.



- La totalidad del plazo establecido para la presentación e ingreso de autoliquidaciones de Impuestos que con carácter general, no se presentan de forma periódica o recurrente y que no se recaudan a través de recibo, empezará a contarse desde el 1 de junio de 2020.
- Modificación del plazo del fraccionamiento excepcional creado en el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal aprobado en marzo.
- El plazo de un mes para interponer recursos y reclamaciones se empezará a contar de nuevo, en su totalidad, desde el 1 de junio de 2020.
- Traslado de la fecha de entrada en vigor del Decreto Foral 5/2020, de 21 de enero, que establece la regulación de las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos al lunes 7 de septiembre de 2020.

De acuerdo con el informe económico del Servicio de Estudios y Gestión de Datos Fiscales en relación a este Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, permitir a trabajadores en ERE o ERTE y a empresarios individuales sacar derechos consolidados de instrumentos de previsión social para hacer frente a la situación actual tiene impacto económico, si bien dicho impacto no puede ser evaluado a priori por desconocerse el colectivo de contribuyentes afectado que hará uso del mismo. El resto de las medidas tributarias establecidas en el mismo no tendrán incidencia económico-presupuestaria debido a que se trata bien de modificaciones procedimentales, bien de un mero aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias a lo largo del año 2020, o bien de medidas de flexibilización transitorias en materia de plazos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava y en el Artículo 69 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, se informa que la aprobación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal **TIENE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA** para el ejercicio 2020, en los términos señalados en el párrafo anterior, ya que se trata de medidas excepcionales derivadas de una situación de emergencia de salud pública sobrevenida con posterioridad a la elaboración y aprobación del presupuesto de 2020.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 2020

Fdo.: Pilar López Luque

*JEFA DEL SERVICIO DE PRESUPUESTOS Y
COMPROMISOS INSTITUCIONALES*